



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN

Septiembre cuatro de dos mil veinte.

Radicado:	05001 40 03 017 2020 00545 00
Proceso:	Solicitud de Aprensión y Entrega de Vehículos.
Garante:	Víctor Alfonso Morales Urango
Acreeedor Garantizado:	BANCO W S.A.
Asunto:	Inadmite solicitud.

CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Allegará el FORMULARIO REGISTRAL DE INSCRIPCIÓN INICIAL de los vehículos de placas: STC180, WDX 645, SNW279 y TTM201.
2. Allegará el REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS - FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN del vehículo de placas STC180.
3. Respecto a la notificación que se le debe realizar al garante previo a la presentación de aprehensión y entrega, se advierte: I). Que respecto al vehículo de placas STC180, solo se requirió al señor Víctor Alfonso Morales Urango, a sabiendas que el señor Oliverio Antonio Benítez Ospina, también ostenta la calidad de garante, lo anterior de conformidad con la prueba documental aportada, y II). No se le respeto el término de cinco (05) días al garante señor Víctor Alfonso Morales Urango, para que realizará la entrega voluntaria de los vehículos, pues dicho término feneció solo hasta el 04 de septiembre de 2020.
4. A pesar de que en el poder otorgado y algunos de los apartes del escrito de demanda, se pretende la aprehensión y entrega de los vehículos de placas STC180, WDX 645, SNW279 y TTM201, se advierte que el

vehículo de placas TTM201, no fue incluido en el libelo introductorio, el hecho primero y el acápite de solicitud de aprehensión. En razón de lo anterior realizará las correspondientes adecuaciones y aclaraciones.

Así las cosas y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud de aprehensión y entrega por lo antes anotado.

SEGUNDO: Conceder al apoderado de la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar la falencia referenciada en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ